

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de octubre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 293-2017-CU.- CALLAO, 12 DE OCTUBRE DE 2017.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 12 de octubre de 2017, sobre el punto de agenda 2. REGLAMENTO DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, el Art. 160 de la norma estatutaria establece que “El Consejo de Investigación es el órgano de gobierno del Vicerrectorado de Investigación, está integrado por: el Vicerrector de Investigación quien lo preside; el Director del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología; el Director de la Dirección de Gestión de la Investigación; el Director de la Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes; tres representantes de las Unidades de Investigación elegidos entre ellos (dos de pregrado y uno de posgrado); la representación estudiantil de investigadores elegidos por y entre ellos, según lo estipulado en el Reglamento de Investigación”;

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante el Oficio N° 800-2017-VRI (Expediente N° 01054097) recibido el 29 de setiembre de 2017, remite el Informe N° 028-2017-CI-VRI de fecha 27 de setiembre de 2017, por el cual el Consejo de Investigación aprueba el Reglamento de Fomento de Investigación de docentes, estudiantes, egresados, trabajadores no docentes en las líneas de investigación establecidas en la Universidad Nacional del Callao, el cual tiene como objetivo fomentar la creatividad, el desarrollo de investigación, establecer y normar el financiamiento de la investigación científica a los docentes, estudiantes, egresados y graduados, servidores administrativos, bajo el cumplimiento de los requisitos legales que establezca la presente norma, siguiéndose los lineamientos establecidos en el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios y la Ley Universitaria N° 30220, y normas reglamentarias;



Que, en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2017, en el Punto de Agenda N° 2 REGLAMENTO DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNAC, efectuado el debate correspondiente, los señores consejeros, habiendo formulado sus observaciones respectivas para el enriquecimiento del documento propuesto, acordaron aprobar el Reglamento para el Fomento de Investigación de Docentes, Estudiantes, Egresados, Trabajadores no docentes en las Líneas de Investigación establecidas en la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; a los Oficios N°s 540 y 800-2017-VRI (Expedientes N°s 01051005 y 01054097) recibidos el 03 de julio y 29 de setiembre de 2017, a los Proveídos N°s 890 y 899-2017-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 y 10 de octubre de 2017; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 12 de octubre de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, el **REGLAMENTO PARA EL FOMENTO DE INVESTIGACIÓN DE DOCENTES, ESTUDIANTES, EGRESADOS, TRABAJADORES NO DOCENTES EN LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN ESTABLECIDAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad – DUGAC, y demás dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte

Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OCI, OAJ, DUGAC, dependencias académico-administrativas,
cc. ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado y archivo.

REGLAMENTO PARA EL FOMENTO DE INVESTIGACION DE DOCENTES, ESTUDIANTES, EGRESADOS, TRABAJADORES NO- DOCENTES EN LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN ESTABLECIDAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

(Aprobado con Resolución N° 293-2017-CU del 12 de octubre de 2017)

PREÁMBULO

Que, el Estatuto de nuestra Universidad en su Título IV, Arts. 90 y 91, concordantes con el Art. 48 de la Ley Universitaria, señalan que la investigación es base fundamental de la actividad universitaria, el mismo que es un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador, orientado a lograr nuevo conocimiento científico, tecnológico, humanístico y filosófico que permita el desarrollo sostenible y sustentable del país; asimismo, la Universidad tiene como función esencial y obligatoria promover y difundir la investigación, a través de la producción del conocimiento y el desarrollo de tecnologías de acuerdo con las necesidades de la sociedad en la región y en el país. Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao se impulsan como parte de la dinámica docente universitaria el desarrollo de la investigación científica, a nivel de los DOCENTES, ESTUDIANTES, EGRESADO, Y TRABAJADORES NO DOCENTES de nuestra Casa Superior de Estudios, según "LAS LINEAS DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO" aprobadas por Resolución de Consejo Universitario N° 469-2016-R de fecha 08 de junio del 2016.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto del Reglamento.

El presente reglamento, en adelante tiene por objeto fomentar la creatividad, el desarrollo de investigación, establecer y normar el financiamiento de la investigación científica y tecnológica a los docentes, estudiantes, egresados y graduados, servidores administrativos, bajo el cumplimiento de los requisitos legales que establezca la presente norma, siguiéndose los lineamientos



establecidos en el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios y la Ley Universitaria N° 30220 y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 2°. Base legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 002-2014-AE/UNAC.
- Resolución N° 469-2016-R de fecha 08.06.16, por la cual se aprueba las "Líneas de Investigación en la Universidad Nacional del Callao"
- Resolución N° 022-2017-CU que Aprueba el Reglamento de la Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigaciones de Investigación y los Informes Finales de Proyectos de investigación de los docentes de la Universidad Nacional del Callao".
- Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD mediante la cual se aprobó "El Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano", dentro de cuyas condiciones se exigen las "Líneas de Investigación a ser desarrolladas";
- Políticas de Investigación de la Universidad Nacional del Callao Resolución N° 222-207-CU 06.07.17.

ARTÍCULO 3°. La investigación científica y tecnológica, el desarrollo tecnológico, la transferencia y la innovación son actividades prioritarias en la Universidad Nacional del Callao, la misma que se fomenta a partir de las líneas de Investigación aprobadas, y son el conjunto de procesos continuos, epistemológicos y metodológicos que ejercen los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional del Callao, constituidos por estudiantes, docentes de todas las categorías y designaciones especiales, así como los trabajadores no-docentes, con alcance local, regional, nacional, e internacional. A excepción de los egresados que participan sin subvención económica por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 4°. Para los efectos de financiamiento de actividades científicas y tecnológicas se debe cumplir con la implementación de la normatividad legal antes citada, es preciso normar el financiamiento de los proyectos de investigación de los miembros de la comunidad universitaria incluidos los servidores no-docentes de esta Casa Superior de Estudios, sujetándose a lo establecido en la Ley N° 30220, el fomento de la investigación tiene soporte en la asignación del presupuesto anual para el desarrollo y promoción de la investigación conforme al numeral 97.1 del artículo 97 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

Así como la Resolución N° 469-2016-R de fecha 08 de junio del 2016, que aprueba las "Líneas de Investigación en la Universidad Nacional del Callao", y otras que se dicten regulando la materia investigadora según lo especificado en la Resolución que norma las políticas de investigación, para la acción y procedimiento del fomento y realización de la investigación en base a lo siguiente:

1. Otorgamiento de subvenciones para actividades de investigación.
2. Capacitación en investigación.
3. Formación de Equipos de estudiantes y Centros de Investigación.

Las subvenciones constituyen un apoyo económico para promover la producción científica básica y aplicada, asegurando la continuidad y la calidad de los resultados. Debiendo rendir los beneficiados de la subvención un informe periódico que se establezcan sobre el desarrollo y el resultado de los trabajos de investigación científica sujetos a las responsabilidades administrativas y legales.

Capacitación a docentes, estudiantes, egresados y trabajadores no docentes recibirán una formación de calidad en temas de investigación, que le permita alcanzar los estándares óptimos para el mejor desempeño profesional y mejorar de este modo las herramientas de investigación que coadyuvan al resultado de una investigación científica del más alto nivel.



Formación de Equipos de estudiantes: Que, la formación de equipos de investigación se encuentra regulado por la Directiva N° 002-2017-R aprobada por la Resolución N° 649-2017 de fecha 01.08.17, los mismos que se sujetaran a las disposiciones emanadas de la citada Directiva para su formación y reconocimiento ante la Universidad Nacional del Callao.

Centros de Investigación: El Estatuto de la Universidad y el Reglamento General de Investigación aprobado por Resolución Rectoral N° 058-2017-CU de fecha 12.01.17, norman su formación y reconocimiento ante la Universidad Nacional del Callao y esta conformados por docentes y estudiantes, que se integran para el desarrollo de proyectos de investigación multidisciplinaria.

ARTÍCULO 5°. De las subvenciones

Las subvenciones se otorgan para:

1. Proyectos de investigación de Centros y Equipos de investigación, reconocidos por la UNAC, seleccionados mediante concurso.
2. La inscripción para ponencias de docentes, estudiantes y egresados, previamente aceptadas por la entidad organizadora.
3. Publicaciones en revistas indizadas.
4. Desarrollo y sustentación de tesis de pre y posgrado mediante concurso interno.
5. Solicitud de patentes y protección de otros productos I+D+i.
6. Asignación de capital semilla para incubadoras de empresas.

ARTÍCULO 6°. Ponencia de docentes, estudiantes, y egresados. La subvención se otorgará siempre y cuando su participación en el evento haya sido aprobada bajo indicadores de evaluación y la aceptación de la entidad organizadora. El monto asignado para los rubros lo determina la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestal.

ARTÍCULO 7°. Publicaciones en revistas indizadas. La subvención para publicaciones en revistas indizadas de los investigadores y estudiantes será de

acuerdo al monto fijado por la revista y la subvención se otorgará solo si se cuenta con la aceptación previa.

ARTÍCULO 8°. Desarrollo y sustentación de tesis de pre y posgrado mediante concurso interno. (especificado en el numeral 1 de subvenciones)

ARTÍCULO 9°. Solicitud de patentes y protección de otros productos I+D+i. El monto de subvención se asignará de acuerdo a los pagos que estipula la entidad competente (INDECOPI) siempre y cuando el autor ceda un porcentaje de sus derechos a la Universidad. La patente se solicitará a nombre de la Universidad.

ARTÍCULO 10°. 6. Asignación de capital semilla para incubadoras de empresas. Que, se debe generar un fondo destinado al desarrollo de incubadoras.

El fondo de capital para incubadoras de empresas se formará con los siguientes ingresos:

- a) Asignación destinada por el Ministerio de Economía y Finanzas
- b) Asignación destinada por la Universidad de sus fondos propios
- c) Recursos privados y/o públicos, nacionales o internacionales
- d) Otros

ARTÍCULO 11°. Los Proyectos que postulen a una subvención deberán ser trabajos originales, de alto impacto en el entorno y multidisciplinarios y están relacionados con las Líneas de Investigación aprobadas por la Universidad cuya duración máxima será de acuerdo a la naturaleza del problema a investigar.

ARTÍCULO 12°. Los requisitos para la participación se establecen en las bases de cada concurso.



ARTÍCULO 13°. Los Proyectos de investigación serán sometidos a selección y evaluación por un Jurado externo a la Universidad con conocimiento en la especialidad, el mismo que será designado por el VRI.

ARTÍCULO 14°. El monto del fondo concursable destinado a Proyectos de Investigación está sujeto al presupuesto designado por el VRI para Concursos. Lo que implica una evaluación previa de los Proyectos cuya aprobación debe responder a los óptimos indicadores de evaluación establecidos.

ARTÍCULO 15°. El monto del fondo concursable se entregará al investigador y/o tesista responsable de la Investigación según sea el caso, de la siguiente manera:

El 25% del monto concursable al inicio

El 50% del monto concursable con el avance del 75% de la Investigación y

El 25% restante del monto concursable a la entrega del Informe Final.

ARTÍCULO 16°. Los rubros financiados para el Proyecto de Investigación son aquellos directamente relacionados con la elaboración del proyecto.

- a. Equipos y Bienes Duraderos. Equipos para pruebas, ensayos de laboratorio y de campo.
- b. Materiales e Insumos. Insumos, reactivos, accesorios y materiales necesarios para los estudios experimentales de laboratorio, insumos para construcción de los prototipos planteados, componentes electrónicos y mecánicos. Material de referencia como manuales, bases de datos, libros especializados, otros.
- c. Servicios de Terceros. Servicios de análisis, colección de datos o encuestas, procesamiento de muestras, diseño, ensamblaje, construcción y/o suscripciones a redes de información (en físico o electrónico). Servicios de reparación de los equipos adquiridos o los que ya se cuenta en la UNAC. Servicios de adecuación, acondicionamiento, mejora o renovación de los ambientes de trabajo donde se desarrollan las investigaciones (preparación de terreno, conexión a servicios básicos, mejoramiento de

infraestructura, instalación de equipamiento, otros). Servicios de consultor externo que esté relacionado directamente al objeto de investigación. Registro de derechos de propiedad intelectual (asesoría, gestión y registro). Software especializado para el desarrollo de los proyectos de investigación. Gastos de edición e impresión de boletines, libro u otro medio impreso escrito o electrónico de los avances y resultados finales de la tesis con fines de difusión.

- d. Pasajes y Viáticos (Hasta el 10% de la subvención). Pasajes (terrestres, aéreos, fluviales o marítimos) nacionales, alojamiento, alimentación, movilidad y combustible, para actividades del proyecto de tesis, reuniones de coordinación, pasantías, entrenamiento o adiestramiento del investigador y/o tesista como ponente en eventos científicos, visita de expertos nacionales.
- e. Otros Gastos (Hasta el 5% de la subvención). Servicios de Courier y encomiendas nacionales e internacionales. Gastos de importación y desaduanaje de materiales, insumos o equipos que se adquieran en el extranjero. Alquiler de vehículos para el traslado de materiales y equipo para el desarrollo de los experimentos, pruebas en campo. Gastos previos a la sustentación en caso de tesis, publicación de tesis u obtención del título o grado. Útiles de oficina y fotocopias.

Los integrantes del proyecto de investigación y/o tesis firmarán un contrato legalizado comprometiéndose a concluir, presentar y sustentar la tesis de titulación o de grado académico como contraparte por la asignación económica recibida, la cual es requisito para su expediente de titulación; y /o informes.

- f. Incentivo económico al equipo de investigación se fija en el 15% del total del monto financiable el mismo que se abonara al término de la investigación.

ARTÍCULO 17°. DE LA EVALUACION:

La evaluación de los proyectos se hará en dos fases en la cual se tomará en cuenta los criterios de evaluaciones que se adjuntan en el Anexo (01).



ARTÍCULO 18°. DE LA PUBLICACION DE LOS RESULTADOS:

Los resultados del Concurso con los proyectos ganadores serán publicados en la página web de la UNAC y se comunicará los resultados vía correo electrónico, a los investigadores y tesisistas autores. Los resultados son definitivos e inapelables.

ARTÍCULO 19°. DEL CONTRATO:

El contrato lo suscriben el titular del pliego de la UNAC y los investigadores y/o tesisistas ganadores en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de la publicación de los resultados. El contrato se sujetará a lo previsto en las presentes bases. Si los investigadores y/o tesisistas ganadores renunciaran al financiamiento, la UNAC anulará el compromiso de financiamiento otorgado mediante Resolución y no podrá postular hasta después de dos años a futuros concursos que convoque la UNAC.

El investigador y/o tesisista será responsable de presentar un artículo científico en una revista indizada en algunas de las siguientes bases de datos de literatura científica Scopus, Web Os Sciencie o Scielo.

ARTÍCULO 20°. DE LOS INFORMES TECNICOS Y ECONOMICOS:

Durante la ejecución del proyecto el docente investigador y/o tesisista presentará al VRI informes económicos y de gestión de forma trimestral y al finalizar el proyecto.; estos documentos serán evaluados por un consultor externo quien emitirá opinión técnica sobre los mismos; en caso de observaciones estas serán levantadas por el investigador caso contrario, no podrá finalizar el proyecto.

En el caso de los informes económicos observados por la Universidad, éstos deberán ser subsanados por el subvencionado el incumplimiento dará lugar a la devolución del monto asignado.

ARTÍCULO 21°. DEL CONTROL Y SANCIONES:

La Universidad realizará el seguimiento y control de la ejecución del proyecto de investigación, solicitando informes, realizando visitas inopinadas.

Que en caso de incumplimiento el investigador y/o tesista será pasible de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita. En caso de no entregar el informe trimestral.
- b. Suspensión de desembolso por incumplimiento de las actividades programadas en el cronograma.
- c. Cese definitivo de desembolso en los siguientes casos:
 - De no iniciarse la investigación en el plazo de 30 días de haber recibido el desembolso inicial. (Salvo motivos razonables y justificables).
 - Similitud con otros trabajos de investigación.
 - Falsedad y/o falsificación de documentos
 - Desvió de la Subvención.
 - Apropiación de la Subvención.
 - Incurrir reiterativamente en incumplimiento de entrega de informes.
- d. La UNAC verificará la autenticidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas; en caso de hallar algún incumplimiento, se dejará sin efecto la subvención, asumiendo las responsabilidades administrativas y legales que correspondan al caso de la materia.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS:

UNICA. Dispóngase que el Vice Rectorado de investigación de la Universidad Nacional del Callao, proponga las modificaciones correspondientes para que el presente reglamento vaya constituyéndose en una norma legal de mayor eficacia legal en materia del fomento a la investigación. En la Universidad Nacional del Callao.



ANEXO 01

INDICADORES DE EVALUACION

EVALUACION DEL EQUIPO DE INVESTIGACION	
Grados y Título de los investigadores	
Experiencia en la Investigación científica	
Tiempo y Dedicación al proyecto	
Total	15 ptos.

IMPACTOS Y RESULTADOS PREVISIBLES	
Se evaluará las repercusiones e impactos que el proyecto podría tener a nivel nacional y/o internacional en el ámbito académico, social, económico, cultural o industrial. Debe tomarse en cuenta si el proyecto cuenta con empresas participantes que serán las directas beneficiarias con los resultados, así como las posibles regalías que podría generar.	
Total	30 ptos

EVALUACION DEL PROYECTO	
Título	
Justificación	
Objetivos	
Referencias	
Cronograma	
Presupuesto	
Total	30 ptos.

Sustentación del Proyecto	25 ptos

*En caso de investigadores que presenten más de un proyecto solo podrá adjudicarse la subvención al que obtenga mayor puntaje.

ANEXO 01

INDICADORES DE EVALUACION

EVALUACION DEL EQUIPO DE INVESTIGACION	
Grados y Titulo de los investigadores	10
Experiencia en la Investigación científica	3
Tiempo y Dedicación al proyecto	2
Total	15 ptos.

EVALUACION DEL PROYECTO	
Titulo	5
Justificación y objetivos	15
Metodología	15
Referencias bibliográficas	10
Cronograma	5
Presupuesto	5
Total	55 ptos.

IMPACTOS Y RESULTADOS PREVISIBLES	
Se evaluará las repercusiones e impactos que el proyecto podría tener a nivel nacional y/o internacional en el ámbito académico, social, económico, cultural o industrial. Debe tomarse en cuenta si el proyecto cuenta con empresas participantes que serán las directas beneficiarias con los resultados, así como las posibles regalías que podría generar.	30
Total	30 ptos

***En caso de investigadores que presenten más de un proyecto solo podrá adjudicarse la subvención al que obtenga mayor puntaje.**

